



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 5 de MARZO de 1996.

VISTAS las actuaciones de Superintendencia caratuladas "Morcillo, Carlos María s/art. 5 ley 23.187-avocación", y

CONSIDERANDO:

1º) Que el abogado Carlos María Morcillo efectúa la reclamación prevista por el art. 5 de la ley 23.187 respecto de la sanción pecuniaria que le aplicó la Sala H de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil en los autos "Garfunkel, Mayer c/ Piaggio, Patricia s/ejec." y su agregado.

2º) Que la vía elegida no es procedente, pues las sanciones impuestas a los letrados sólo pueden ser objeto de los recursos previstos por las leyes procesales (conf. doctr. F: 245:393, 301:759; 302:893 y res.194/88; 406/88; 1061/94, entre muchos otros).

Por ello,

SE RESUELVE:

Archivar sin más trámite las presentes actuaciones.

Regístrese y hágase saber.-

JULIO S. NAVARRO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

EDUARDO VALENTE O'CONNOR  
VICE-PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCONI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

GUILLERMO A. F. LOPEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION